Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

cientos R.s de vellon, de que se le despacho titulo, en veinte y quatro de
febrero de mill seiscientos y ochenta, y ocho, y por su fallecim.to sobre su vn
heredero, y pasaron despues por bienes en Jose Vazquez, y clara Ambella a
en quenta de lo que dho deavia. G. la tes.a la qual fines confiar. Fer
nan de Guinea sumarido q. escriptura q. otorgaron en dha Villa
en veinte, y quatro de febrero de mill setecientos, y trece, y los antes
Manuel Pedro Suarez nro s.no vendieron el enunciado ofizio a vos
Gines Juan Garcia, por precio de un mill, y cien R.s de vellon, como
todo lo referido consta de dha escriptura de venta, y demas recados ne
zesarios con que os presentasteis ante nos en el nro Consejo dela S.ta Cru
zada, suplicandonos os hiziesemos m.d de mandaros despachar
titulo del dho ofizio en tal manera, o como la nra m.d fuese. Y haviendose
acordado hazer asi, en auto del referido nro Consejo, proveido en
catorze de febrero del año passado, de mill setecientos veinte, y seis; y te
niendole por bien, por la presente nra m.d, y voluntad es, que ahora, y
de aqui adelante perpetuam.te y para siempre jamas, sea el dho Gines Juan
Garcia, y demas nro Notario dela S.ta Cruzada dela dha Villa de
Caravaca, y como tal, ante vos avian de pasar todos los negocios, y causas
tocantes a la publicacion, y cobranza dela Bula dela S.ta Cruzada, y aveis
de dar fee, de la publicacion della, y hazer los padrones, assi de las
delas Bulas, y dar los testimonios, y relaciones que los Comisarios
del Comisario Gen.l se ordena, y todos los execucutores, receptores, y
cobradores han de hazer ante vos los autos, y execuciones, y ante vos
avian de pasar todos los negocios, y causas tocantes al subsidio, y escusado
copias, y repartim.tos y cobrar las rentas que se hizieren para su pago, y las
colectores, receptores, y execuciones han de hazer ante vos todos los autos
y execuciones que para su cobranza fueren necesarias, con que no fuera con
tra lo capitulado con las S.tas Iglesias, y avian de abrir las cajas delas
tapas de composiciones ante vos, y dar fee delas cantidades que en ellas
se hallaren, y tambien avian de pasar todas las causas tocantes a the
tarios, y comissarios, y denunciaciones dellos, y quales quiera autos
testimonios copias, y padrones, y quales q.r dellos judiciales, o extrajudi
ciales que por qualq.r via, o forma dependieren de todo lo tocante a
Cruzada, subsidio, y escusado, mostrencos, y abintestatos, y composi
ciones, y todo lo a ello anexo, y dependiente, a de pasar, y pase ante vos
y de todo llevar los derechos conforme al Arancel R.l que fuere uso, y
costumbre, y si se hiziere ante algun otro Notario, o est. sean nulos
y de ningun valor, ni efecto, porque desde ahora quedan inavilitados
todos los que otros para podello hazer, y mandamos se proceda contra
los que dello contravinieren como q. faltaren, y mandamos al Co
misario subdelegado dela S.ta Cruzada dela dha Villa de Caravaca
que luego que con esta nra Carta fuere requerido reciva de vos

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz